

Sal

Stento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

6

En la Villa de

Uoluna en veinte dias del mes de Marzo mill setecientos y quatro años; Los Señores Dⁿ Simon Texeira, y Dⁿ Juan, Cano Lopez Alcaldes ordinarios, Dⁿ Manuel Riquias fernz. y Dⁿ Bartholome Parria Santa Cruzes, Consejo Justicia y Comisarios de esta dha Villa, juntos en su Ayuntamiento como lo estan para tratar cosas tocantes al servicio de su Magestad, bien, y utilidad desta Republica; Dijeron que en el dia veinte y quatro del mes de Octubre del año pasado de mill y sesenta y uno, hubio el Consejo que lo fue en el, Cana orden de Dⁿ Juan, de Armona, Com^{or} G^{ral}, de la Real Villa de Salinas de este Reyno, en Dⁿ Juan de Uruia en el propio dia, firmada al parecer de dho Señor, por la que entre otras cosas, mandaba, se cumplia el dia ultimo del mes de Diciembre de dho año, la obligacion, y accion de Sal, que este dho Consejo tenia echo con la parte de su Magestad, como parecia de la Escritura, que tenia obligada ante el presente Consejo, en el dia veinte y dos del mes de Diciembre del año asi mismo pasado de setecientos cinquenta y ocho; que era necesario e indispensable el que por dho Consejo se ratificara dha Escritura, obligandose en ella a satisfacer por cada una fanega de Sal de las cenizas y treinta de contingente desta Villa veinte y quatro rs de vellon, y dar y dar Copia de la que de

